



CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESTINADO A CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

De acuerdo con el artículo 28.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la celebración del contrato de gas natural se considera necesario para garantizar su suministro, indispensable para el adecuado funcionamiento del centro y de las condiciones de confortabilidad de los trabajadores y usuarios del edificio, ya que este combustible es la fuente de energía de todo el sistema de climatización del edificio y de los sistemas de agua caliente.

Con fecha 17 de abril de 2023, se aprobó el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas relativa a la contratación del suministro referido.

Reunida la mesa de contratación el 12 de junio de 2023, se acuerda remitir a los técnicos la oferta económica presentada por la única empresa licitadora.

En la Mesa celebrada en fecha 27 de julio de 2023, se aprobó el informe técnico y se requiere a la empresa, que aclarase los precios ofertados en los términos empleados en el informe y el PCAP.

Presentada la documentación fuera de plazo y sin aclarar los precios ofertados conforme al PCAP, con fecha 6 de octubre se emite Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se declara desierto el expediente de contratación de suministro de gas natural destinado a centros dependientes de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Esta circunstancia motivo la realización de una nueva tramitación para la contratación del suministro a partir del 1 de febrero 2024(expediente 2023/015375). En aplicación de la orden de cierre de presupuesto, el expediente no pudo ser fiscalizado dentro de los plazos establecidos, por lo que no se pudo licitar.

Para dar continuidad al suministro, se tramitó un nuevo contrato menor (2023/14412), en tanto se licita y adjudica uno nuevo contrato.

Se trata de un suministro indispensable e inaplazable, puesto que sin esta fuente energética no funciona el sistema de climatización (frio y caliente). Si se corta el suministro no es posible dotar al edificio de las condiciones de habitabilidad necesarias para poder desarrollar la actividad laboral y de atención a la ciudadanía, en el desarrollo de las competencias de esta Consejería.

Por lo tanto, dado el carácter **indispensable** e **inaplazable** de este suministro y en cumplimiento de lo preceptuado por la LCSP en materia de licitación, procedimientos y libre concurrencia, es preciso iniciar nuevamente los trámites para la licitación del contrato para el suministro de gas natural.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA

Las distintas cuestiones surgidas en los procedimientos de contratación puestos en marcha, reflejados en el apartado anterior, ha impedido la adjudicación, en tiempo, para garantizar la continuidad del suministro de gas.

Se trata de un suministro inaplazable, puesto que no puede interrumpirse al ser la fuente energética del edificio objeto de la presente propuesta. Una interrupción supondría su pérdida de las condiciones ambientales necesarias para el desarrollo de la actividad laboral y de atención a la ciudadanía y por tanto la imposibilidad, para la Consejería, de desarrollar sus competencias.

Debido a este hecho, y que dada la proximidad de finalización del contrato actual (*"Duración del contrato: Se estima el periodo de suministro desde el 14 de octubre de 2023 hasta la fecha de adjudicación de nuevo contrato*





o en su defecto, hasta la finalización del crédito disponible, siendo la fecha prevista el 31 de enero de 2024.”) y conforme expresa el artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se **estima y propone** necesaria una **tramitación de urgencia** de este expediente.

3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR

El presente contrato pretende garantizar el suministro de gas, necesario para la climatización del edificio y abastecimiento de agua caliente, de forma continua y en las mejores condiciones económicas posibles, con el objeto de garantizar las condiciones de confortabilidad del edificio y una mejor eficacia en el gasto público.

4. IDONEIDAD DEL OBJETO Y DEL CONTENIDO DEL CONTRATO PROYECTADO PARA SATISFACER DICHAS NECESIDADES.

4.1 OBJETO

La presente propuesta tiene por objeto definir y regular el alcance y condiciones de prestación, económicas, calidad del servicio, etc., que habrán de regir para la contratación del suministro de gas natural con carácter firme de los siguientes centros dependientes de la Consejería de Desarrollo sostenible, en adelante la Consejería:

- PUNTO DE SUMINISTRO: **CUPS ES0220040009123541QL** (Sede Central de la Consejería de Desarrollo Sostenible sita en la Calle Río Estenilla s/n en Toledo.

4.2 LOTES

Dada la naturaleza de este contrato, no se contempla la división en lotes. En cumplimiento con la normativa vigente, es preciso que los licitadores deban estar inscritos en el Registro de empresas comercializadores de gas natural.

4.3 VIGENCIA DEL CONTRATO

4.3.1 Duración:

La duración del contrato será de 24 meses, a contar desde el día 1 de ABRIL DE 2024 o desde la fecha de formalización del contrato.

4.3.2 Prorrogas:

Se establece la posibilidad de dos prorrogas (2) de 12 meses cada una hasta completar un periodo máximo de contratación de 4 años.

5. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Dada la naturaleza y objeto del contrato (suministro de gas) no se prevé su modificación conforme a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, puesto que las unidades objeto de contratación, se han estimado al alza para garantizar la cobertura del mismo durante la vigencia del contrato.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

6.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación, constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP.





El precio del contrato, se ha formulado en término de **precios unitarios** referidos a los diferentes componentes o unidades de la prestación del suministro

Tal y como se justifica en la **MEMORIA ECONÓMICA**, el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** asciende **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETETA EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (135.870,61€)**, conforme el siguiente desglose:

| ANUALIDAD | BASE | IVA (21%) | IMPORTE TOTAL (€) |
|--------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 2024 | 37.429,92 | 7.860,28 | 45.290,20 |
| 2025 | 56.144,88 | 11.790,43 | 67.935,31 |
| 2026 | 18.714,96 | 3.930,14 | 22.645,10 |
| TOTAL | 112.289,76 | 23.580,85 | 135.870,61 |

6.2 PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

- 23020000G/442A/22102

6.3 CODIGO CPV:

- 09123000-7 Gas Natural

6.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (269.495,42 €)**.

| | ANUALIDADES | TOTAL (sin IVA) |
|---|-------------|---------------------|
| IMPORTE BASE | 2 | 112.289,76 € |
| VALOR PRORROGAS (1 + 1) | 2 | 112.289,76 € |
| MODIFICACIONES DEL CONTRATO (hasta 20%) | | 44.915,90 € |
| VALOR ESTIMADO TOTAL | | 269.495,42 € |

6.5 REVISIÓN DE PRECIOS:

No se prevé.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

7.1 CRITERIOS

Tal y como se establece en el art. 145 apdo. 1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Por su parte, el apdo. 2 de este mismo precepto indica que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios de adjudicación atenderán exclusivamente a criterios económicos.





7.2 OFERTAS ECONÓMICAS

Para la adjudicación de este contrato se aplicará un único criterio de adjudicación "EL DEL PRECIO MAS BAJO", valorándose el precio ofertado por el licitador (importe IVA excluido, consignado en la oferta económica formulada).

Para identificar la oferta más ventajosa se atenderá únicamente al precio ofertado por el licitador (Importe del término F1), proponiéndose la adjudicación al licitador que haya ofrecido un precio más bajo en el término F1, conforme al modelo anexo a la oferta económica.

El precio de este suministro se determina en función del resultado de la siguiente fórmula:

Precio = [(Término Variable) x Consumo estimado] + Término Fijo + Alquiler de equipos + Impuesto Hidrocarburos + IVA

Donde, en aplicación de la normativa de aplicación vigente y la clasificación del consumo anual a efectos de aplicación de peajes de transporte de redes locales y regasificación (Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia):

1. **Término variable (TV):** Término variable o de energía, cuyo valor viene determinado por la siguiente fórmula de cálculo:

$$TV = (TTF \text{ expresado en kWh}) + F1$$

Siendo:

- **TTF:** TTFHERENMA101: Media aritmética en EUR/MWh de las cotizaciones diarias (promedio de precio "Monthahead", redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo publicado en "ICIS HerenEuropean Spot Gas Markets" bajo el título de "TTF Price Assesment".
 - **F1:** es un valor numérico, libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta, que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en el mismo que pudieran repercutirse de manera inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a dicho coeficiente.
2. **Término fijo (TF):** precio regulado según la normativa vigente. Serán de aplicación los peajes correspondientes al punto de suministro sin obligación de equipo de medida que permita al registro diario del caudal máximo demandado, aplicándose los importes de término fijo por cliente expresado en €/cliente y año.

El término fijo agrupa los siguientes componentes regulados por normativa: el peaje de salida de la red de transporte, el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación, el peaje de acceso a la red local, la tasa de Comisión Nacional de Mercados de la Competencia, los cargos unitarios aplicables en los puntos de salida de la red de transporte y distribución y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema.

Únicamente se podrá actualizar el valor de este término, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

3. **Alquiler de contadores y equipos de medida de gas:** precio regulado según la normativa vigente por el alquiler de contadores, según el caudal del contador (m³) y el equipo de medida del gas.
4. **Impuesto de hidrocarburos:** Importe regulado según la normativa vigente.





5. **Impuesto sobre el valor añadido (IVA):** tipo impositivo regulado por la normativa vigente.

Así, la valoración de las ofertas se sustentará en los siguientes criterios:

1. **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**hasta **100 puntos**

La máxima puntuación (100 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \text{Max. } x (PL - Of) / (PL - OMB)$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

8. **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y MODALIDAD DE TRAMITACIÓN**

8.1 **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:**

En aplicación de la LCSP, el procedimiento a aplicar para la adjudicación es un **procedimiento abierto** sujeto a **regulación armonizada**, puesto que el valor estimado del contrato asciende 269.495,42 €, superando el umbral establecido en el artículo 21 de la referida ley.

8.2 **MODALIDAD DE TRAMITACIÓN:**

El expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, será objeto de tramitación ordinaria **plurianual**, puesto que se inicia en el año 2024 y finaliza en 2026.

Tal y como se justifica en el apartado 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA, se entiende que concurren las causas contempladas en los artículos 119 y se propone al órgano de contratación, la **declaración de urgencia** y su tramitación en consecuencia.

9. **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA DE LOS LICITADORES**

9.1 **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

La solvencia económica y financiera de las empresas licitadoras, se acreditará mediante el **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS** referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.





El REQUISITO exigido será que el **volumen anual de negocios será de importe igual o superior a 101.060,78 euros**, que equivale a una vez y media del valor estimado del presente contrato (IVA no incluido), de conformidad con lo indicado en el apdo. 3 a) del art. 87 LCSP.

La justificación de la exigencia de este criterio de solvencia viene dada por la naturaleza y envergadura del suministro, entendiéndose que el mencionado criterio es proporcional al valor estimado del contrato, y que el cumplimiento del mismo no es contrario a la libre concurrencia, al ser éste un criterio asumible por parte de los licitadores, teniéndose en cuenta el tipo de suministro, y la naturaleza de las empresas que operan en este sector.

9.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

De igual forma, y de conformidad con lo previsto en el art. 89 de la LCSP, se opta por la elección de los siguientes criterios de solvencia:

- a) Haber realizado **suministros de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, ya sean los destinatarios públicos o privados, en el plazo de tres años. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior a **67.373,86 euros**, que equivale al valor estimado del presente contrato (IVA no incluido).

La elección del criterio anteriormente descrito es acorde a lo preceptuado por la LCSP, estando incluido expresamente en el apdo. 1 del art. 87 LCSP, que permite la elección de uno o varios medios. En el presente caso, se considera que el criterio elegido mantiene un correcto equilibrio entre la garantía de la libre concurrencia y asegurar la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con el principio de eficacia. Esto significa que no resulta en absoluto desproporcionado a la naturaleza y valor estimado del suministro, no siendo especialmente difícil de cumplir. Pero de igual forma, exigir el cumplimiento de otros criterios de solvencia, podría limitar la licitación sólo a favor empresas de muy considerable envergadura.

A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia entre los primeros tres dígitos de sus respectivos códigos CPV.

- b) En el caso de tratarse de una empresa de nueva creación se exigirá la disposición del correspondiente certificado de gestión de calidad sujeto a estándares europeos, UNE ENISO 9001 o equivalente, emitido por entidad competente.

9.3 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Por resultar exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional siguiente:

Los licitadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de esta actividad, estando incluidos en el Listado de Comercializadores de Gas Natural de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previsto en el art. 80, apartado 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el art. 202 apdo. 1 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo.

En todo caso, tal y como se prevé en el citado artículo, será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las ahí previstas.

Siendo así, se considera adecuado el establecimiento de las siguientes:

- a) **De carácter social y/o ético:**





Se garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos por parte de la empresa adjudicataria.

b) Medioambiental:

A efectos del cálculo de su huella de carbono, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, a requerimiento del mismo, la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de su consumo de gas natural.

11. GARANTIAS

11.1 GARANTIA PROVISIONAL

De procede al no darse las circunstancias establecidas en el artículo 106 de la LCSP.

11.2 GARANTIA DEFINITIVA

Teniendo en cuenta, que el objeto del contrato es el suministro de gas, siendo un bien consumible previo a la facturación del suministro, es decir, el abono de la factura se realiza una vez realizado el consumo, no procede el establecimiento de este tipo de garantía, estando dentro de los supuestos de exención establecidos en el artículo 107.1, párrafo segundo de la LCSP.

12. PLAZO DE GARANTÍA

El consumo de gas natural se realiza durante todo el tiempo que se establece como plazo de vigencia del contrato, y en este plazo en cada momento se verificará si el suministro es adecuado. Por tanto, no se considera que sea idóneo al objeto del contrato establecer plazo de garantía. El gas natural es consumido en el momento de la entrega y es en ese instante cuando se determina su adecuación a las características técnicas incluidas en el pliego de prescripciones técnicas, pues al ser un bien fungible se consume con su uso.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El seguimiento, supervisión y control del contrato será realizado por la persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales o del departamento al que se le asignen las competencias en asuntos generales durante la vigencia del contrato.

Toledo a fecha de la firma

